

Noticias de Competencia

La CNMC recurre contra restricciones introducidas por la Administración

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha recurrido el Decreto 79/2004 de la Comunidad de Madrid por el que se regulan los apartamentos y viviendas de uso turístico en Madrid, pues considera que limitar la contratación de estos establecimientos por periodos inferiores a cinco días restringe claramente la capacidad de elección del consumidor, a la vez que elimina del mercado a ciertos operadores. En paralelo, la CNMC ha recurrido dos resoluciones de la Generalitat Valenciana que denegaban a un centro comercial lindante con el municipio de Valencia la autorización para aplicar el mismo horario de apertura que el resto de grandes superficies de la trama urbana de Valencia. En este caso, el recurso se centra en la discriminación y falta de proporcionalidad de la restricción de la competencia referida, y envía un claro mensaje para otras Administraciones autonómicas y locales para que atiendan a la competencia en vez de elevar barreras al comercio.

Las empresas dominantes deben revisar sus políticas comerciales

La autoridad coreana de competencia ha impuesto una sanción de medio millón de Wons (unos 415.000 €) a la empresa Nongshim, líder en el mercado de tallarines instantáneos, por abusar de su posición dominante frente a los distribuidores. En concreto, la autoridad ha observado que, dada la creciente competencia en el mercado minorista, los distribuidores revenden los tallarines a los consumidores sin margen comercial, y que han sustituido éste por los incentivos mensuales por volumen impuestos por Nongshim. En consecuencia, los distribuidores se ven forzados a cumplir los objetivos para asegurar un mínimo retorno, lo que ha conducido en ocasiones a que vendan los productos con pérdida, es decir, por debajo de coste. Se da la circunstancia de que la propia autoridad reconoce que el abuso viene provocado porque Nongshim, que aplicaba la política ahora sancionada desde antes de disponer de poder de mercado, no la modificó cuando alcanzó la posición dominante, ni cuando la dinámica en el mercado minorista cambió como resultado de la guerra de precios entre distribuidores.

Importantes sanciones al sector lácteo

La CNMC ha impuesto multas por un importe total de 88,2 millones de euros a nueve empresas y dos asociaciones del sector lácteo, al considerar acreditada la existencia de un cártel y, por tanto, de una infracción de los artículos 1 de la LDC y 101 TFUE. En concreto, el cártel operaba, entre los años 2000 y 2013, mediante intercambios de información, a nivel nacional y regional, sobre precios de compra de leche de vaca cruda, volúmenes de compra de ganaderos y excedentes de leche. De esta forma, las empresas evitaban ofrecer mejores precios y condiciones comerciales a los ganaderos, limitando la competencia en el mercado de aprovisionamiento de leche cruda de vaca. Asimismo, la autoridad francesa ha impuesto multas, por un importe total de 192,7 millones de euros, a los principales fabricantes de yogures de Francia por incurrir en una fijación de precios durante varios años. La multa más alta se impuso a Lactalis Nestlé Ultra Frais, ascendiendo la misma a 56,1 millones de euros.

Límites a las cláusulas de no competencia en centros comerciales

La autoridad de competencia alemana ha establecido un límite en el objeto y la duración de una cláusula de no competencia establecida por un centro comercial, en consonancia con lo establecido en el Reglamento de Exención de Restricciones Verticales de la Unión Europea. Dicha cláusula de no competencia exigía a los arrendatarios del centro comercial Wertheim Village Factory Outlet no abrir tiendas en otros centros comerciales o en tiendas independientes que compitan con las ubicadas en el centro comercial Wertheim en un radio de 150 kilómetros. La autoridad de competencia alemana ha reducido dicho radio a 50 kilómetros y a un periodo que no se extienda más allá de cinco años con el objeto que dichas cláusulas no restrinjan la competencia entre centros comerciales ya existentes, ni impidan la entrada en el mercado de nuevos centros comerciales.

En España son también habituales las cláusulas de no competencia en los estatutos de comunidades de propiedad horizontal de centros y galerías comerciales, cuya compatibilidad con la normativa de competencia dependerá de un análisis caso por caso.

CNMC: nueva sanción por incumplir Resolución

La CNMC ha impuesto una nueva sanción a Repsol, en este caso y entre otras, de un importe de 8,75 millones de euros, por incumplir una Resolución de su antecesora, la Comisión Nacional de la Competencia, en 2009. En aquella Resolución la autoridad concluyó que, además de participar en conductas horizontales, Repsol fijaba verticalmente los precios de sus estaciones de servicio, reduciendo la competencia intramarca, y le obligó a modificar sus acuerdos de suministro exclusivo, lo que no hizo a plena satisfacción de la CNMC porque, entiende ésta, sigue desincentivando que las estaciones de servicio realicen descuentos.

Colombia: multas por obstruir inspecciones

La Superintendencia de Industria y Comercio ha impuesto multas por valor de 2,4 millones de pesos a la Cooperativa de Vigilantes Starcoop Cta y a Cobasec Limitada, por haber impedido a sus funcionarios acceder a los ordenadores, correos electrónicos y otras informaciones relacionadas con concursos públicos durante una inspección domiciliaria. Estas inspecciones tenían por objeto investigar la posible participación de ocho empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada en ciertos acuerdos anticompetitivos que podrían afectar a 252 procedimientos de contratación pública en todo el país, desde 2010 a 2012.

Francia anunciará sus inspecciones

La Autoridad francesa de competencia ha lanzado una serie de reformas con el objeto de hacer el programa de clemencia más robusto jurídicamente y más atractivo para las empresas. Una de las medidas propuestas es la publicación de una nota de prensa tras una inspección, de tal modo que se reduzca la ventaja temporal con la que contaba tradicionalmente la empresa inspeccionada a la hora de solicitar clemencia. Del mismo modo, la reforma propuesta clarifica y explica otros aspectos de la clemencia, consolidando la práctica de los tribunales franceses y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Portugal: primera reclamación colectiva

El Observatorio Portugués de Competencia ha presentado la primera reclamación colectiva en Portugal por daños causados por una infracción de las normas de competencia, en concreto contra el principal canal de televisión de deportes, Sport TV. La acción se basa en una previa decisión de la autoridad, confirmada por los tribunales, que condenó a la ahora demandada por haber abusado de su posición dominante en perjuicio de todos los clientes de televisión de pago en Portugal, al causar un incremento artificial del precio en el mercado minorista de la televisión de pago, limitar el desarrollo y la inversión en el mercado, e impedir que los consumidores disfruten de este tipo de canales.

El TGUE confirma Deutsche Börse/NYSE

El TGUE ha ratificado la histórica decisión de la Comisión Europea de no autorizar la concentración en el mercado bursátil entre Deutsche Börse y NYSE Euronext. El Tribunal considera así que tal y como resolvió la Comisión en 2012, la concentración habría supuesto un cuasi monopolio en el mercado de intercambio de derivados financieros, en el que la empresa fusionada hubiera alcanzado una cuota de mercado superior al 90%. De este modo, el TGUE confirma que la Comisión llegó a la conclusión correcta al no autorizar el nacimiento de un auténtico gigante valorado en 6.900 millones de euros.

Indemnización de 8 millones de euros en Francia

El Tribunal Comercial de París ha otorgado a la empresa de telecomunicaciones Outremer Telecom una de las mayores indemnizaciones por daños hasta el momento en Francia, 8 millones de euros, como consecuencia del abuso de posición de dominio llevado a cabo por Orange en los territorios franceses del Caribe. La concesión de dichos daños tiene como origen la decisión de la Autoridad Francesa de Competencia del año 2009 en la que concluyó que Orange había abusado de su posición de dominio en el mercado de telefonía móvil, a través de cláusulas de exclusividad y programas de fidelidad.

Contactos en el departamento de Derecho de la competencia y Derecho comunitario

Rafael Baena	Socio	T: 91 364 9895	E: rafael.baena@ashurst.com
Teresa Lorca	Asociada	T: 91 364 9839	E: teresa.lorca@ashurst.com
Berta Gutiérrez	Asociada	T: 91 364 9879	E: berta.gutierrez@ashurst.com
Álvaro Zapatero	Asociado	T: 91 364 9474	E: alvaro.zapatero@ashurst.com

Esta nota es únicamente un resumen y no un análisis exhaustivo de las cuestiones objeto de la misma. Para más información, se ruega contacten con nuestras oficinas en Alcalá, 44, 28014 Madrid T: +34 91 364 9800 F: +34 91 364 9801/02 www.ashurst.com.

Ashurst LLP es una sociedad de responsabilidad limitada debidamente inscrita en el correspondiente registro de Inglaterra y Gales bajo el número OC330252 y forma parte del Grupo Ashurst. Se trata de un despacho de abogados regulado y autorizado por la Autoridad Regulatoria de la Abogacía (Solicitors Regulation Authority) de Inglaterra y Gales con el número 468653. El término "socio" se utiliza para referirse tanto a un miembro de Ashurst LLP como a un empleado o consultor de Ashurst LLP que cuente con idéntico status y titulación, así como, también, a una persona con status equivalente en alguno de los despachos asociados a Ashurst LLP. Pueden encontrar información adicional sobre Ashurst en www.ashurst.com.
© Ashurst LLP 2015 Ref: 2656785 27 de marzo de 2015